Link para este artículo: https://doi.org/10.14198/ShANd.2019-2021.23.11
Para citar este artículo:
Marcos Martín, Alberto, «Cuestionando el mito hornachero. Población y ventas de oficios municipales en Hornachos, siglos XVI y XVII». *Sharq al-Andalus*, 23 (2019-2021), DOI: 10.14198/ShANd.2019-2021.23.11

CUESTIONANDO EL MITO HORNACHERO. POBLACIÓN Y VENTAS DE OFICIOS MUNICIPALES EN HORNACHOS, SIGLOS XVI Y XVII

*Alberto Marcos Martín**

Siguiendo las órdenes cursadas en 1581 a todos los corregidores y justicias del reino por la Contaduría Mayor de Hacienda para que remitieran a los contadores de la razón información precisa de los oficios de regimiento, procuradurías, fielazgos, escribanías, etc., existentes en sus respectivas demarcaciones, y sobre sus valores[1], el licenciado Juan de Escobar, gobernador a la sazón del partido de Hornachos, encomienda de la provincia de León, dependiente de la Orden Militar de Santiago, cumplió puntualmente, como el resto de sus compañeros, con la parte del encargo que le incumbía. Concretamente, sobre Hornachos, núcleo cabecero de dicho partido, informó que contaba con 1.000 vecinos y 12 regimientos, cada uno de los cuales valía 400 ducados, que era el precio al que la Corona los había vendido a particulares en diferentes tiempos. Tenía asimismo la villa un escribano del concejo, un fiel ejecutor y un depositario general, además de tres escribanos, los dos del juzgado y gobernación, y el otro público, si bien en este caso el licenciado Escobar no aclaró si se trataba de oficios venales o no. Sí expresó, en cambio, su parecer sobre un posible incremento del número de oficios de regimiento similar a los que habían tenido lugar en el pasado sin otras miras que las puramente recaudatorias, justamente lo que en esos momentos el Consejo de Hacienda estaba considerando hacer de nuevo con un alcance general e idéntico propósito: respecto de las regidurías en particular,

* Universidad de Valladolid-Red Columnaria.

1. Sobre estas encuestas, elaboradas con el fin de tener un conocimiento preciso de las condiciones en que se presentaba la oferta y la demanda de los oficios susceptibles de ponerse a la venta, de las que se hicieron varias durante el siglo XVI, aunque la más extensa y completa de todas fue esta de 1581, véase A. Marcos Martín, «Las caras de la venalidad. Acrecentamientos 'criaciones' y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI», en F. Andújar Castillo y M.ª del M. Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, p. 91.

escribió, "no conviene acrecentarse más", y en cuanto a las escribanías, sentenció igualmente, tampoco era necesario "criar" más escribanos, pues bastaban los que había "para el buen spediente"[2].

Es decir, hallamos en la información aportada por el gobernador, a pesar de su concisión, referencias concretas a dos cuestiones –el número de vecinos y el tamaño de su regimiento– concernientes a una localidad que ha pasado a la historia envuelta en la leyenda o el mito debido, entre otras razones, al carácter ampliamente mayoritario de su población morisca, a la impenetrable cohesión interna de sus habitantes y a su resistente criptoislamismo. No nos puede extrañar, por tanto, que la imagen que de dicha comunidad ha prevalecido hasta ahora en la historiografía, incluso en la más seria y actual, sea, como ha señalado recientemente Mohamed Saadan, la de "un pequeño Estado enemigo, estructurado políticamente y peligroso a más no poder, dentro del gran Estado que era la Monarquía Católica"[3]; la de una localidad, en definitiva, irreductible en su adhesión al islam y aferrada a sus costumbres tradicionales hasta el mismo momento de su expulsión a comienzos de 1610, y que, por si fuera poco, habría tenido continuidad, más allá de esa fecha, en la no menos peligrosa y temida república corsaria de Salé[4]. Pues bien, el propósito que nos anima a la hora de redactar las líneas que siguen, modesta contribución al homenaje que la revista *Sharq Al-Andalus* tributa al querido amigo y admirado maestro Bernard Vincent, no es otro que comprobar en qué medida los nuevos datos que aportamos, de la misma naturaleza que los transmitidos en su día por el gobernador Juan de Escobar, confirman, contradicen o, simplemente, matizan la referida imagen de Hornachos, teniendo presente que dicha imagen es la que en su momento crearon las fuentes oficiales de la represión (y no solo las inquisitoriales), esa que luego saltó a la opinión pública y las mentalidades populares, donde acabaría adquiriendo unos rasgos aún más extremosos si cabe[5].

---

2. Archivo General de Simancas [AGS], *Dirección General del Tesoro*, invent. 24, leg. 321.

3. M. Saadan Saadan, *Entre la opinión pública y el cetro: la imagen del morisco antes de la expulsión*, Granada, Editorial de la Universidad de Granada, 2016, libro del que proceden las frases entrecomilladas del texto (p. 417). Sobre el particular véase también B. Vincent, «Comprender el mito hornachero», *Revista de Estudios Extremeños*, LXIX, 2, 2013, pp. 965-976.

4. R. Coindreau, *Les corsaires de Salé*, Rabat, Institut des Études Marocaines, XLVII, 1948; A. Sánchez Pérez, «Los moriscos de Hornachos, corsarios de Salé», *Revista de Estudios Extremeños*, XX, 1, 1964, pp. 93-152; G. Gozalbes busto, *La República andaluza de Rabat en el siglo XVII*, Tetuán, Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán, 9-10, 1974; H. Bouzineb, *La Alcazaba del Buregreb, hornacheros, andaluces y medio siglo de designios españoles frustrados*, Rabat, Ministerio de Cultura, 2006; y L. Maziane, *Salé et ses corsaires (1666-1727): un port de course marocaine au XVIIe siècle*, Caen, Presses Universitaires de Caen, 2007.

5. El mismo artículo de Bernard Vincent citado en la nota 3 constituye una invitación a cuestionar las supuestas evidencias que de dichas fuentes oficiales se desprenden. Dos cuestiones en concreto habría que estudiar, según este autor, para ir acercándonos poco a poco a ese objetivo: la entidad de la presencia cristiana en la villa y el reparto de los cargos municipales entre cristianos viejos y moriscos. En este trabajo, por tanto, recogemos el guante que el hispanista francés lanzaba.

Comencemos por la población. Según el conocido censo de 1591, Hornachos tenía en ese año 1.063 vecinos, casi todos ellos pecheros, pues solo contaba con cinco vecinos hidalgos y cuatro clérigos. Había en la villa, además, un convento de franciscanos cuyos inquilinos, 20 frailes en total, fueron contabilizados aparte[6]. Otros recuentos de población, confeccionados más o menos por las mismas fechas, arrojan cifras que no disuenan de esta primera y que se corresponden con la que sería una evolución demográfica claramente ascendente: 924 vecinos da, por ejemplo, el vecindario de 1561 y 1.166 vecinos el de 1595. Más difíciles de interpretar, sabiendo sobre todo que no se produjo ninguna llegada de cristianos nuevos procedente del reino de Granada en 1570-1571[7], son los 1.306 vecinos que resultan del vecindario de 1584[8], aunque lo más probable es que tal disonancia se deba a que en dicho recuento fueron incluidos los vecinos de algunas aldeas y lugares próximos que en otros anteriores y posteriores se dejaron de contar. Empero, no hay que descartar del todo que por esas fechas de mediados de los años ochenta del siglo XVI se produjera un aumento del vecindario de Hornachos: el incremento del número de bautismos registrado durante esos años, cuya serie ha sido exhumada recientemente por Esteban Mira Caballos, invita a pensar que así pudo haber ocurrido[9].

Dicha serie, que cubre el periodo que va de 1580 a 1613, nos informa con exactitud de variaciones anuales significativas del nivel de los de bautismos. No es tan seguro que lo haga de la evolución del número de habitantes y, consecuentemente, de la amplitud de sus fluctuaciones a corto plazo. De todas las maneras, y con un propósito meramente orientativo, hemos calculado (ver Tabla 1) entre qué márgenes pudo haberse movido la población de Hornachos en el transcurso de los 30 años que precedieron a la expulsión de los moriscos mediante el ejercicio de aplicar a las cifras de bautizados, que es la única variable cierta que conocemos[10], diversas tasas de natalidad teóricas, suponiendo asimismo que dichas tasas se mantuvieron constantes durante todo ese periodo, lo que quizá sea demasiado suponer.

---

6. Utilizo la edición actualizada del censo hecha por el INE. *Censo de la Corona de Castilla de 1591. Vecindario*, Madrid, INE, 1984, p. 339. El original se encuentra en AGS, *DGT*, invent. 24, leg. 1301.

7. M.ª Á. Hernández Bermejo, R. Sánchez Rubio e I. Testón Núñez, «Los moriscos en Extremadura 1570-1613», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 13, 1995, p. 93.

8. Las cifras de los vecindarios de 1561, 1584 y 1595 proceden de P. Zabala Aguirre, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2000, y pueden consultarse en el CD s. p. que acompaña al libro.

9. E. Mira Caballos, «Los moriscos de Hornachos: revisitando la cuestión», en J. D. Carmona Barrero y M. Tribiño García (coords.), *X Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, Almendralejo, 2020, p. 256. Sus datos para la última década del siglo XVI coinciden con los publicados al mismo tiempo por A. M. del Cerro García, «De regidores a corsarios. Composición y parentela de las élites moriscas de Hornachos antes de su expulsión (ss. XVI-XVII)», *Historia y genealogía*, 10, 2020, p. 262.

10. Hablamos, en efecto, de bautizados y no de nacidos, algunos de los cuales pudieron haber muerto antes de recibir el bautismo, sin que llegaran a registrarse por tanto en los libros de

Tabla 1. Estimación del número de habitantes de la villa de Hornachos a partir de diferentes tasas brutas de natalidad (1580-1609)

AÑOS	BAUTISMOS (MEDIA ANUAL)	HABITANTES 30 POR MIL	HABITANTES 35 POR MIL	HABITANTES 40 POR MIL
1580-1584	96	3.200	2.743	2.400
1585-1589	130	4.333	3.714	3.250
1590-1594	102	3.400	2.914	2.550
1595-1599	120	4.000	3.429	3.000
1600-1604	127	4.233	3.629	3.175
1605-1609	105	3.500	3.000	2.425
Media	113	3.767	3.229	2.825
1609-1613	46	1.533	1.314	1.150

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de bautismos recogidos por E. Mira Caballos (ver nota 9).

Nos inclinamos a aceptar, como cifras más probables de habitantes, las que proceden de aplicar al número de los bautismos una tasa de natalidad del 30 por mil, cifras que darían a su vez como resultado un tamaño medio de la familia hornachera bastante bajo, desde luego nunca superior a los 4 o, incluso, a los 3,75 individuos. De hecho, si hacemos el cálculo inverso y tratamos de estimar, para 1591 por ejemplo, la tasa de natalidad más próxima a la realidad, relacionando a tal fin la media de los bautismos del decenio 1585-1594 con la cifra de habitantes derivada de multiplicar el número de vecinos del censo elaborado en dicho año por diferentes coeficientes de conversión posibles, esa tasa sería, en efecto, la situada en el entorno del 30 por mil[11], como se desprende de la Tabla 2.

bautismos. No parece, sin embargo, que la consideración de este supuesto tenga que llevarnos a elevar las cifras de bautismos conocidas en más de un 5 por 100. Hemos descartado, por otra parte, la posibilidad de que los moriscos de Hornachos dejasen de bautizar a algunos de sus hijos, comportamiento que B. Vincent ha sugerido que podía darse entre los moriscos del Albaicín de Granada («L'Albaicin de Grénade au XVIe siécle (1526-1587)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 7, 1971, pp. 187-222; y «Les morisques d'Estrémadure au XVIe siècle», *Annales de Démographie Historique*, 1, 1974, pp. 431-448). Es significativo a este respecto que entre los argumentos esgrimidos contra los hornacheros por sus opositores (no oían misa los domingos y festivos, no pedían el sacramento de la extremaunción estando próximos a la muerte, se enterraban sin vigilia ni misa, se casaban según sus costumbres, etc.) no figure el de que apartaran a sus hijos del bautismo; por el contrario, son corrientes las alusiones a que los "desbautizaban" al poco de ser bautizados.

11. Bastante más bajas aún serían las tasas de natalidad calculadas para 1584 según el mismo procedimiento, unos resultados que corroboran lo que hemos comentado sobre la cifra de vecinos, probablemente inflada si la referimos solo a Hornachos, del recuento de 1584.

Tabla 2. Estimación de tasas brutas de natalidad de la villa de Hornachos a partir del número de vecinos (años 1591 y 1584)

1591 Media anual de bautismos (1585-1594): 116 Número de vecinos: 1.063		
COEFICIENTE DE CONVERSIÓN HABS./VECINO	HABITANTES	TASAS BRUTAS DE NATALIDAD CALCULADAS
4	4.252	27,3 por mil
3,75	3.986	29,1 por mil
3,5	3.720	31,2 por mil
1584 **Media anual de bautismos (1580-1589): 113** **Número de vecinos: 1.306**		
COEFICIENTE DE CONVERSIÓN HABS./VECINO	HABITANTES	TASAS BRUTAS DE NATALIDAD CALCULADAS
4	5.224	21,6 por mil
3,75	4.897	23,1 por mil
3,5	4.571	24,7 por mil

Evidentemente, los datos expuestos no se corresponden con la elevada fecundidad que algunos escritores cristianos atribuían a los moriscos, y menos aún con la idea de una familia morisca de grandes dimensiones, sobre todo si la contemplamos desde la perspectiva de la familia nuclear, esto es, si hacemos abstracción de esa otra familia más extensa conformada por las estructuras complejas del parentesco en las que seguramente aquella se insertaba, una familia –polinuclear o troncal– respecto de la cual, por cierto, los recuentos y padrones de vecinos de la época, dada su finalidad prioritariamente fiscal, acostumbran a mostrarse opacos[12].

Prestemos atención, en cualquier caso, a otras dos cuestiones que se derivan asimismo de las cifras de bautismos y vecinos de Hornachos y que resultan, si cabe, más incontestables todavía.

12. Sobre este tema véase B. Vincent, «La famille morisque», en A. Redondo (ed.), *Les mentalités dans la péninsule ibérique et en Amérique latine aux XVIe-XVIIIe siècles*, Tours, Publications de l'Université de Tours, 1978, pp. 67-83. Es probable además que en Hornachos esas estructuras complejas ligadas al linaje se dieran con mayor profusión que en otras partes, no solo por la importancia numérica de su población morisca, sino también por su arraigo en la localidad desde la época mudéjar.

En primer lugar, no parece que las fluctuaciones a corto y medio plazo de estas variables guarden una relación directa con los tiempos de la persecución de los moriscos de Hornachos por parte de la Inquisición de Llerena, especialmente a partir de 1585[13]; dicho de otra manera, no parece que la presión creciente ejercida por los inquisidores haya provocado la huida de tantos vecinos moriscos de la villa y causado, en consecuencia, un descenso de su población tan importante como el que suponían los apologistas de la expulsión, que veían en esta circunstancia una prueba palmaria de la gravedad de los delitos cometidos por aquellos. De hecho, la primera intervención a gran escala del tribunal de Llerena contra los moriscos extremeños, la llamada "complicidad" de 1584, cuyos procesos se extienden hasta 1596 y tienen como víctimas principales a los moriscos hornacheros (ellos solos hacen el 78 % de todos los procesados)[14], coincide con el registro más alto de bautismos de todo el periodo, el del quinquenio 1585-1589. Es verdad que en 1590 y 1591 los guarismos caen hasta los 85 y los 81 bautismos respectivamente, pero vuelven a remontar enseguida de tal suerte que la media de bautismos del quinquenio 1590-1594 no desentona demasiado de la media general del periodo 1580-1609 (ver Tabla 1). Una evolución que coincide puntualmente, además, con la trazada por los datos sobre el número de vecinos que encontramos en las averiguaciones del valor de las alcabalas correspondiente al periodo 1590-1596, hechas en virtud de mandato comunicado a la villa a finales de 1596: 1.123 vecinos en 1590, 1.053 en 1591, 1.187 en 1592, 1.153 en 1593, 1.150 en 1594 y 1.166 en 1595[15].

Es evidente, por otra parte, que la serie de bautismos publicada por Mira Caballos contradice ciertas imágenes de los moriscos hornacheros nacidas de las acusaciones –inquisitoriales o judiciales– de que eran objeto, imágenes que fueron utilizadas ampliamente, no hay que olvidarlo, para justificar y legitimar su expulsión y que tuvieron, antes y después de dicho episodio, una amplia difusión popular. Tal es el caso, sin ir más lejos, del relato creado y difundido por el convento de franciscanos de la villa sobre la "cruel pestilencia de landres" de 1600 que afectó solo a la población morisca, pues milagrosamente ningún religioso del citado convento ni ningún cristiano viejo de la localidad fue atacado

13. J. Fernández Nieva, *La Inquisición y los moriscos extremeños (1585-1610)*, Badajoz, Universidad de Extremadura, 1979, pp. 18-23.

14. *Ibidem*, pp. 18 y ss; y del mismo «El enfrentamiento entre moriscos y cristianos viejos. El caso de Hornachos en Extremadura. Nuevos datos», en Louis Cardaillac (ed.), *Les morisques et leur temps*, París, CNRS, 1983, pp. 269-295. También M. Saadan Saadan, *op. cit*., p. 418.

15. "Averiguación de la manera [en] que la villa de Hornachos ha beneficiado y repartido el precio de su encabezamiento y arrendado las rentas que se suelen arrendar en cada uno de los años de 1590 a 1595". AGS, *Expedientes de Hacienda*, leg. 108-11. Hornachos repartía entre los vecinos la mayor parte de la cantidad –1.025.000 mrs. exactamente– que le correspondía pagar por el encabezamiento de sus alcabalas. A tal fin elaboraba anualmente una relación de todos los vecinos en la que, junto a sus nombres, consignaba la cantidad que se les repartía de acuerdo con las ventas y/o las granjerías de cada uno, forma de proceder que otorga una alta fiabilidad a esta fuente.

por el mal, clara demostración en definitiva de la ira de Dios y del castigo que esos "homicidas y apóstatas ocultos de la fe" merecían[16]. Y es que si fuera cierto, como se pregonó por doquier y se informó al fiscal del Consejo de Castilla, que la epidemia causó la muerte de 1.600 personas "de solos cuerpos mayores", semejante hecatombe demográfica se habría traducido inmediatamente, dada la pérdida de una parte tan importante de su potencial reproductor, en una caída considerable de la natalidad de la villa. Pero es obvio que esto no ocurrió; por el contrario, el quinquenio 1600-1604 registró el segundo máximo de bautismos de todo el periodo comprendido entre 1580-1609 (ver Tabla 1).

Una última cuestión, que tiene que ver también con la población de la villa, hemos de dilucidar todavía. ¿Esos vecinos de Hornachos de cuyo número dan cuenta los recuentos y vecindarios citados eran todos moriscos? ¿Constituían los moriscos "la casi totalidad del censo" como las fuentes de la época y la mayoría de autores modernos dan a entender?[17]. ¿Era la población de Hornachos predominantemente morisca hasta el punto de que las raras excepciones, como se ha dicho con reiteración, "apenas representaban más de un centenar de cristianos", entre los cuales se contaban los 20 frailes del convento franciscano?[18]. Las respuestas a estas preguntas las encontramos una vez más en la valiosa serie de bautismos dada a conocer por Mira Caballos. No en balde, si contabilizamos los bautismos celebrados en los cuatro años que siguieron a la expulsión (1610-1613)[19], obtenemos una media anual de 46 acontecimientos de este tipo, cuyos protagonistas hemos de pensar que eran hijos de cristianos, ya que, según reiteran las fuentes, todos los moriscos de Hornachos fueron expulsados[20] y no hay constancia documental de que algunos volvieran después[21]. Pues bien, ese número de 46 bautismos anuales equivale al 39,6 por 100 de la media anual de los bautismos celebrados en la villa durante el decenio 1600-1609, el inmediatamente anterior a la expulsión, y al 41 por 100 de la media de todo el periodo que va de 1580-1609, porcentajes que ponen de patente que los cristianos en Hornachos antes de la expulsión eran bastante menos raros de lo que a menudo se ha querido decir, ya que pensar en una eventual llegada ma-

16. G. Gozalbes Busto, *La República andaluza de Rabat en el siglo XVII*, *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 9-10, Tetuán, 1974, apéndice. Cit. por M. Saadan Saadan, *op. cit.*, pp. 426-427.

17. Cfr. A. Domínguez Ortiz y B. Vincent, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, Revista de Occidente, 1978, p. 115.

18. C. Brault-Noble y M. J. Marc, «La unificación religiosa y social: la represión de las minorías», en B. Bennassar, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981, p. 165.

19. Desgraciadamente no disponemos de datos para los años posteriores: el primer libro de bautismos de la parroquia de la Purificación de Hornachos que se ha conservado finaliza en 1613 y el siguiente no comienza hasta 1677. E. Mira Caballos, *op. cit.*, p. 256, nota 653.

20. J. Fernández Nieva, *La Inquisición y los moriscos*…, p. 31.

21. B. Vincent, «La geografía de la expulsión de los moriscos. Estudio cuantitativo», en M. García-Arenal y G. Wiegers (eds.), *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2016, p. 42.

siva e inmediata de pobladores de otros sitios que hubiese llenado una parte importante de los huecos dejados por los moriscos y llevado nuevas criaturas a la pila del bautismo constituye una hipótesis poco verosímil[22]. Todo ello tiene además una derivada que no podemos pasar por alto: sean cuales sean las correcciones que a la luz de dicha evidencia se tengan que hacer, es obvio que estas deberían afectar también, en un sentido inverso, a las cifras de moriscos expulsados de Hornachos que hasta ahora se han venido manejando, y por consiguiente a las que, de ellos, constituyeron la mítica republica corsaria de Salé.

Durante la larga etapa que siguió a la expulsión de los moriscos, la villa de Hornachos se mostró siempre interesada en destacar ante la administración la magnitud del descalabro demográfico sufrido como consecuencia de aquel episodio. Y ello por una razón fácilmente comprensible: hacer hincapié en la idea de despoblación, incluso de despoblación total, exagerando el nivel demográfico alcanzado antes de la expulsión e insistiendo en la tardía y muy incompleta repoblación posterior, constituía un argumento de peso para solicitar –y conseguir– una rebaja importante en la tributación. Da cuenta de tales extremos, por ejemplo, una consulta del Consejo de Hacienda de 12 de julio de 1659 en la que los consejeros comunicaban al rey su parecer sobre la pretensión manifestada por la villa de Hornachos de que se le continuase haciendo en el servicio ordinario y extraordinario la baja de 338.050 maravedís sobre los 510.471 que antes del extrañamiento de los moriscos solía pagar en cada trienio, habida cuenta de la poca vecindad que tenía (que seguía teniendo) y la suma necesidad en que se encontraba por las guerras (la guerra de Portugal en particular) y peste que recientemente había padecido[23].

Había representado la villa, en efecto, que antiguamente y antes de la expulsión de los moriscos, "quando tenía más de dos mill vecinos", pagaba cada trienio del servicio ordinario y extraordinario la referida cantidad de 510.471 maravedís; pero que después de la expulsión, "habiéndose vuelto a poblar y siendo de 350 vecinos", Su Majestad le hizo descuento de 338.050 maravedís cada trienio, descuento que se le fue prorrogando todos los años, y conforme a él realizaba el repartimiento de la restante cantidad entre los vecinos. Sin embargo, desde 1645 y hasta 1650, bien por negligencia o bien por olvido, dejó de pedir formalmente la baja, y tampoco lo hizo en 1649 y 1650 a causa de la peste que padeció. Ello sería causa de que, unos años después, un tal Francisco Ochoa Samaniego, que había ido a la ciudad de Llerena a la cobranza de ciertas partidas, procediese contra la villa y la compeliese, extorsionándola con ejecutores y audiencias, a la entrega de 22.000 reales que restaba debiendo de la con-

22. Más aún si tenemos presente la prolongada e intensa depresión que experimenta la población extremeña desde 1575 hasta 1651. E. Llopis Agelán, M. A. Melón Jiménez, M. Rodríguez Cancho, A. Rodríguez Grajera y F. Zarandieta Arenas, «El movimiento de la población extremeña durante el Antiguo Régimen», *Revista de Historia Económica*, VIII, 2, 1990, pp. 419-464.

23. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 1108.

tribución entera de los dos trienios referidos. Reaccionó entonces Hornachos y solicitó que no se diese dar lugar a tal exigencia por "iusticilísima causa". Esta, la falta de población unida al deterioro económico en definitiva, había seguido siendo una constante durante aquellos años e, incluso, había venido a mayores "respecto de la peste, guerra y adversos temporales de que resultó falta de cosechas […] y haber muerto en la peste 300 personas"[24]. Afortunadamente para la villa, el Consejo de Hacienda aceptó sus argumentos y estimó que se le podría otorgar, para el trienio que corría, una nueva prórroga de la baja que tenía concedida "para que con este alibio pueda conserbarse y no se despueble", supliendo de paso el defecto de que no hubiese sacado algunos años el despacho correspondiente, a lo que el monarca respondió con un escueto "así"[25].

Sin entrar a considerar la circunstancia de que Hornachos nunca tuvo, antes de la expulsión, esos más de 2.000 vecinos que refería en su memorial y que tampoco precisaba cuándo se produjo ese supuesto momento en que se volvió a poblar, hay un dato en este asunto que no podemos obviar: que lo que la villa obtuvo inmediatamente después de la salida de los moriscos fue una rebaja del servicio ordinario y extraordinario que pagaba pero no la supresión o anulación total del impuesto, lo que significa que en ella siguió habiendo vecinos que continuaron satisfaciendo a Su Majestad la parte no condonada del servicio. ¿Cuántos exactamente? Si traducimos carga fiscal por población y tenemos en cuenta que el descuento obtenido fue de un 66 por 100 (de 338.050 maravedís exactamente sobre 510.471), no parece descabellado suponer que la población que permaneció en la villa después de 1610 fuera, al menos, un 34 por 100 de la que había antes de la expulsión, porcentajes que están muy cerca de los que obteníamos más arriba manejando las cifras de bautismos. En resumidas cuentas, por una u otra vía se llega a la conclusión de que durante el siglo XVI hubo en Hornachos una población cristiano vieja sensiblemente más numerosa que la que se ha admitido tradicionalmente y mayor también que la que algunas fuentes señalan interesadamente. Eso sí, tratábase de una población minoritaria dentro de una población mayoritariamente morisca, circunstancia que quizá no se daba, con esa entidad y en esas proporciones, en ninguna otra parte del país. Es más, tal singularidad resulta clave, en nuestra opinión, para explicar muchas de las cosas que allí sucedieron antes de 1610.

Valga como muestra lo ocurrido con el gobierno local y el acceso a los cargos municipales. Porque si no eran moriscos todos los que vivían en Hornachos en el siglo XVI y primeros años del XVII, sí fueron moriscos los que adquirieron, precio mediante, la mayoría de los oficios que allí puso a la venta la Corona en el transcurso de los 65 años anteriores a la expulsión. Las enajenaciones de

24. En el contexto general de la región extremeña, los primeros años cincuenta del siglo XVII marcan la sima más profunda del movimiento contractivo de su población que se había iniciado en la centuria anterior. Ver *supra* nota 22.

25. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 1108.

oficios en Hornachos dieron comienzo en 1545, un poco más tarde por tanto que en la mayoría de las localidades del país, donde el proceso enajenador había arrancado con fuerza en 1543. En ese primer año se vendieron cinco regidurías y otra más en 1550. La fuente que manejamos no indica el precio que los compradores hubieron de pagar por cada una[26], pero es muy probable que este ascendiera ya a los 400 ducados en que se vendieron otras con posterioridad. Una cantidad ciertamente elevada, dado el tamaño de la localidad, que en realidad solo estaba al alcance de unos pocos vecinos, lo que excluía de este mercado de oficios a la mayor parte de la población y contribuía a que la presión compradora no fuera muy grande, ralentizándose de este modo las ventas: de hecho, cuando el siglo mediaba, únicamente se habían vendido seis oficios de regimiento de los diez que inicialmente se habían mandado "criar" en la villa.

De 1567 data la venta de cinco regidurías más en Hornachos. La documentación nos informa ya con precisión del coste de cada una –los 400 ducados dichos–, así como de las personas que se obligaron con los respectivos compradores al pago de la citada cantidad, datos que son de enorme interés por cuanto nos ponen en la pista de cuáles eran los lazos y las redes de relaciones en las que aquellos se integraban[27]. La venta de una nueva regiduría en 1578, también por 400 ducados, elevó su número a 12, que es el que el licenciado Juan de Escobar, gobernador del partido, declaró en su informe de 1581 que había en la villa. Sin embargo, con esta última venta no se cumplía la copia de regidores que según el último incremento acordado en el Consejo de Hacienda podía haber en Hornachos[28].

Las ventas posteriores de regidurías responden a la secuencia temporal y siguen el aumento de precios que hemos reflejado en la Tabla 3: cuatro regidurías más en 1585 a 450 ducados cada una; una más a ese mismo precio en 1586; otra en 1596 a 600 ducados, y otra más en 1597 también a 600 ducados. De esta forma, a finales del siglo XVI los regidores que componían el concejo hornachero llegaban a 19, número en principio excesivo para una población de poco más de 1.000 vecinos, aunque a decir verdad, como sucedía en otras muchas localidades, no era la proporción regidores/vecinos el único dato que se tenía en cuenta (y el que primaba por tanto) a la hora de vender, sino las urgencias de la Corona, máxime si estas encontraban la forma de satisfacerse en una demanda solvente y/o en la concurrencia competidora de varias personas, grupos o sectores sociales que pugnaban por hacerse con los oficios que se pusieran a la venta (y, por ende, con las riendas del gobierno local), factores que empujaban al alza el precio de los mismos y que desde luego estuvieron presentes en Hornachos en las últimas décadas del Quinientos.

26. AGS, *Cámara de Castilla*, libro 7 de relaciones, ff. 108v., 109r., 110r. y 129v.

27. AGS, *Cámara de Castilla-Oficios*, leg. 14.

28. *Ibidem*.

Tabla 3. Oficios vendidos en Hornachos en los siglos XVI y XVII

AÑO	OFICIO	COMPRADOR	PRECIO (EN DUCADOS)
1545	Regiduría	Juan de Linares	[400]
1545	Regiduría	Rodrigo Zapata de los Paños	[400]
1545	Regiduría	Álvaro Rojo de Almojácar	[400]
1545	Regiduría	Rodrigo Díez Cabrero	[400]
1545	Regiduría	Diego Hernández Marmo	[400]
1550	Regiduría	Alonso Tello, hijo de Hernán Tello	[400]
1567	Regiduría	Diego Hernández Sadino	400
1567	Regiduría	Álvaro de Vendeaque	400
1567	Regiduría	Álvaro Merino	400
1567	Regiduría	Hernán Cabrero	400
1567	Regiduría	Rodrigo Tello	400
1578	Regiduría	Pedro Martín	400
1585	Regiduría	Diego García del Pilar	450
1585	Regiduría	Luis Monge	450
1585	Regiduría	Luis Cordobés	450
1585	Regiduría	Hernán González de Villalobos	450
1586	Regiduría	Garci González Correón	450
1596	Regiduría	Alonso de la Cueva/Diego Merino	600
1597	Regiduría	Hernando Tello de González	600
1635/1652	Regiduría	Diego Sánchez de Tena y Saavedra	600*
1635/1652	Regiduría	Don Jacinto Antonio de Cabrera y Figueroa	500*
1645	Regiduría	Don Luis de Chaves	450*
1645	Regiduría	Juan Antonio Ponce de León	450*
1645	Regiduría	Diego Sánchez Saucedo	450*
1645	Regiduría	Diego Molano	450*
1648/1668	Regiduría	Juan Vázquez Pabo/Francisco Delgado Caballero	450*
1654	Regiduría	Felipe Durán	727**
1654	Regiduría	Alonso Durán	727**
1664	Regiduría	Fernando Ponce	450**

* Una tercera parte en plata y dos en vellón.

** En vellón.

Fuentes: AGS, *Cámara de Castilla*, libros 7 y 20 de relaciones; *Cámara de Castilla-Oficios*, leg. 14; *Dirección General del Tesoro*, invent. 24, legs. 316-319, 321 y 323-325.

Tabla 3. Oficios vendidos en Hornachos en los siglos XVI y XVII (continuación)

AÑO	OFICIO	COMPRADOR	PRECIO (EN DUCADOS)
1570	Fielazgo	Diego Blanco, vecino de Llerena	1.000
1579	Depositaría general	Hernán Tello, hijo de Hernán Tello de las Ovejas	450
1585	Escribanía de ayuntamiento	Juan de Pedrosa Alvarado	450
1586	Alcaidía de la cárcel	García Merino	400
1600	Procuración	Hernán García de la Reina	250
1600	Procuración	Alonso de Contreras Moreno	250
1615	Fiel almotacén y peso mayor	La villa	32
1630	Vara de alguacil mayor	Juan de Llerena, vecino de Hornachos y regidor de Badajoz	1.800*

* Una tercera parte en plata y dos en vellón.

** En vellón.

Fuentes: AGS, *Cámara de Castilla*, libros 7 y 20 de relaciones; *Cámara de Castilla-Oficios*, leg. 14; *Dirección General del Tesoro*, invent. 24, legs. 316-319, 321 y 323-325.

Ese número de 19 regidores (más un oficio de escribano del Ayuntamiento y dos de procuradores del número, vendidos asimismo en 1585 y 1600 respectivamente) es el que aparece en el inventario que se realizó de los bienes de moriscos que quedaron en la villa a raíz de la expulsión, estudiado en su día por Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent[29]. Y ese es también el número de regidores que fueron condenados por el licenciado Gregorio López Madera a perdimiento de sus oficios, y que citados ahora por los nombres y apellidos de sus propietarios constan en la certificación que respecto de este asunto dio en 1614 Juan de Piña, escribano de la comisión que el susodicho López Madera tuvo para la averiguación y castigo de los delitos cometidos por los moriscos de Hornachos[30]. Está claro por tanto que se trata de los mismos oficios que se

29. *Op. cit.*, p. 127. La valoración que de estos oficios se hizo en dicho inventario (6.500 ducados en total) está por debajo de la realidad como ya plantearon los referidos autores y nosotros podemos certificar a la vista de los precios de venta que hemos consignado en la Tabla 3.

30. Este interesante documento se encuentra en AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 1045 y ha sido publicado por J. M. Pelorson, «Toujours sur la comedia "Los Moriscos de Hornachos"», *Bulletin Hispanique*, LXXVII, 3-4, 1975, pp. 391-392.

habían ido creando y vendiendo en la villa desde 1545 en adelante, aunque quienes los poseían en 1610 no fueran, lógicamente, aquellos que los habían comprado 65, 43, 25… años antes. Sus apellidos en cualquier caso delatan las filiaciones de los unos respecto a los otros, algo lógico por otra parte pues una vez vendidos los regimientos por la Corona y convertidos en oficios patrimonializados, sus dueños podían renunciarlos en vida, transmitirlos por vía de herencia e, incluso, trocarlos, cambiarlos o venderlos por precio, permitiendo que circulasen dentro de un reducido número de familias.

Es muy posible que esta monopolización de los cargos municipales por parte de los moriscos y, por ende, el control total que ejercían sobre el Ayuntamiento proporcionaran los argumentos para crear y reproducir la especie, presente tanto en las demandas judiciales e inquisitoriales y en los textos favorables a la expulsión como en los propios documentos oficiales, de que los hornacheros tenían formado un gobierno islámico secreto, impenetrable, un verdadero "consejo de estado" dentro del Estado de la monarquía, capaz incluso de poner en peligro la existencia de esta[31]. Desde luego a partir de esa creencia no resultaba difícil construir la imagen de un pueblo al que se declaraba musulmán conspirando colectivamente contra su rey y al que se acusaba de impedir con malas artes el acceso al poder político local de los vecinos cristianos viejos, cuando en realidad tal hecho lo propiciaba la propia política enajenadora regia, es decir, las prácticas venales de una Corona que vendía todo lo que podía vender (y aun lo que no podía vender) a aquellos que tenían (más) capacidad de comprar lo que se vendía, sin hacer demasiados ascos a la procedencia del dinero ni reparar en la condición de quienes lo habían de desembolsar, sobre todo si las necesidades la acuciaban. En otras palabras, en Hornachos, si dejamos a un lado el elemento religioso que condiciona cualquier interpretación, ocurrió en el siglo XVI lo mismo que en muchas otras localidades, donde las ventas de oficios promovidas por la Corona favorecieron los procesos de oligarquización y concentración del poder local en unas pocas manos. La única diferencia estriba en que esas pocas manos, en Hornachos, eran exclusivamente de cristianos nuevos.

Hubo naturalmente a lo largo de la citada centuria algunos intentos por revertir o al menos corregir parcialmente esa situación. Así, por ejemplo, en el capítulo general de la Orden de Santiago reunido en Madrid en 1552 (que ten-

31. Valga la referencia recogida en un *Compendio de la destruyción de España hecha por los moros Alarabes y su admirable restauración por los muy ínclitos Reyes de España recopilado por el Padre Fr. Juan de Useros de la orden… de S. Hierónimo de Espeja* (Biblioteca de Santa Cruz, Mss. 385, f. 194 v.), muy similar a la que encontramos en textos y documentos más conocidos: "…el alcalde de corte Madera salió de Madrid por mandado de su Magt. a pedimiento de Juan de Chabes Xaramillo, hidalgo vecino de Hornachos, quien dio notiçia de cómo los moriscos de la dicha villa, confederados con los de Valençia, tenían comunicaçión con los de África para alçarse con estos Reynos, para lo qual tenían su consejo de estado, dando cruel muerte al que lo contradeçia o reuelaba, siguiendo la secta de Mahoma descaradamente, teniendo casa de moneda falsa en la qual auía treçe oficiales y haciendo otros atrocísimos delictos como apedrear una figura del apóstol Santiago y profanando los sagrados templos".

dría continuación en Valladolid al año siguiente) se hizo relación de que los "cristianos nuebos nuebamente conbertidos de moros" de Hornachos, debido a que hablaban "la lengua harábiga que quando heran moros habla[ba]n" y a otras causas que allí se expusieron, "no guardauan la cristiandad que auían prometido", en clara alusión a una de las cláusulas del privilegio de 19 de abril de 1502 que más adelante comentaremos[32]. Semejante estado de cosas, a ojos de los capitulares, no podía mantenerse y acordaron diversas medidas a fin de enmendarlo. Entre ellas estaban las dirigidas a promover, mediante la concesión de beneficios fiscales (exención de pechos y alcabalas por 10 años), el asentamiento en la villa de cristianos viejos hasta el número de 200, "de quien los nueuamente conbertidos puedan tomar exenplo y dotrina"; y a favorecer la celebración de matrimonios mixtos, declarando a los contrayentes que así se concertaren libres igualmente de impuestos durante seis años. Otras medidas en cambio tenían como objetivo fijar una determinada planta y composición del concejo municipal. "Que de diez regidores que ay en la dicha villa", decía concretamente la más señalada de todas, "los seis sean cristianos biejos e los quatro de los dichos cristianos nueuos". Y no solo eso: cristianos viejos deberían ser también el mayordomo y el alguacil, así como uno de los dos alcaldes de la villa; el otro correspondería a los cristianos nuevos, de entre los cuales tampoco podría salir el escribano de la gobernación ni el escribano público.

Desconocimiento y voluntarismo se daban citan en estas últimas disposiciones del capítulo general que sin embargo se mandaron remitir al Consejo de las Órdenes para que en él se proveyese la manera en que se habían de cumplir. Ciertamente, por esas fechas en Hornachos no había 10 regidurías sino seis, aunque fueran 10, en efecto, las que el Consejo de Hacienda había dispuesto en un principio que se vendiesen. Ahora bien, que tal cosa llegara finalmente a producirse no solo dependía de las condiciones en que se presentase la oferta sino también –y sobre todo– de las condiciones en que se planteara la demanda, más aun tratándose de un mercado abierto, accesible en teoría a toda persona que tuviera interés por comprar lo que se vendía y dispusiera, obviamente, de los dineros necesarios para hacerlo. Sorprende por esta razón que la provisión real de 9 de agosto de 1553, en la que se insertaban los autos y disposiciones del referido capítulo general y se mandaban guardar, cumplir y ejecutar, asumiera, sin contradicción aparente, esos mismos planteamientos, aunque fuera, nunca mejor dicho, sobre el papel[33]. A fin de cuentas, la Corona sabía perfectamente que una vez que había decidido poner a la venta los oficios de regimiento, estos irían a parar a aquellas personas que más alto precio paga-

32. La misma referencia está presente en uno de los "establecimientos" que, a raíz de dicho reconocimiento, salieron de la referida reunión capitular: "porque mejor los dichos cristianos nueuos sean ensenados en la dotrina de la fee que prometieron, que aliende de dos capellanes que el cura de la dicha villa es obligado a tener, aya otro que ensene la dotrina, el qual el prior de San Marcos a de poner". AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 56-143.

33. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 56-143.

sen por ellos y mayores garantías de hacerlo ofreciesen, con independencia de su condición. Y en Hornachos tales personas eran, sin lugar a dudas, algunos de sus vecinos moriscos más señalados y ricos: es lo que había ocurrido hasta ese momento y lo que seguiría ocurriendo después, pues moriscos serían también los que adquirieron las nuevas regidurías que sucesivamente se fueron creando hasta llegar a las 19 dichas. Es más, desde el propio concejo se puso todo el empeño para que las cosas no sucedieran de otro modo.

Llama la atención en este sentido el contenido de otra provisión real, expedida el 14 de noviembre de 1553 en el marco del citado capítulo general, cuyas sesiones seguían celebrándose en Valladolid. Precisamente porque podía darse el caso de que entre las personas cuya llegada se había contemplado hasta cubrir el referido cupo de los 200 vecinos hubiese algunas "que no sean cristianos viejos, ni tengan las dichas calidades ni [el] zelo que conbiene al serbiçio de Dios nuestro señor e bien de la dicha billa e naturales de ella saluo a sus particulares yntereses", Carlos V mandaba al gobernador de la provincia de León a la que pertenecía Hornachos que cumpliese con lo que el concejo de la villa le había solicitado encarecidamente, esto es, que todos los que fuesen a residir a la villa conforme a lo proveído "sean cristianos biejos linpios, sin que le[s] toque raza alguna de conberso ni judío, preçediendo primeramente ynformaçión buestra sobrello"[34]. No es difícil adivinar que lo que los cristianos nuevos de Hornachos perseguían con la consecución de una medida como esta no era otra cosa que impedir el acceso al gobierno municipal (cuyos asientos obviamente pretendían seguir monopolizando) de gentes a las que, a la hora de adquirir aquellas regidurías todavía no vendidas o que fuesen a salir al mercado en el futuro, consideraban como más serios competidores que los auténticos cristianos viejos, tal cual la realidad de lo que estaba sucediendo en otras partes demostraba fehacientemente[35]. Pero es que además dicha medida venía a ser una suerte de estatuto que les permitía revestirse retrospectivamente de esa condición y presentarse como tales cristianos viejos, esquivando que se les siguiera considerando (y señalando) como "nuevamente convertidos de moros".

Curiosamente, ambas provisiones reales serían invocadas más tarde por la propia población cristiano vieja de la villa con idéntico propósito. En un memorial dirigido a Felipe II, sin fecha pero de 1567[36], en vísperas de la segunda oleada de ventas de regidurías (ver Tabla 3), Martín de Zaldívar en nombre de Lope de Mendieta, Bartolomé González, Sancho Arias y demás consortes "del

34. *Ibidem*, leg. 56-145.

35. La bibliografía sobre el fenómeno es abundante. Visiones generales en A. Marcos Martín, «Poder real, poderes locales y oligarquías urbanas en Castilla durante los siglos XVI y XVII», *Cheiron*, 41, 2004, pp. 22-46; y «Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla Moderna», en I. Gómez González y M. L. López-Guadalupe Muñoz (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Editorial Comares, 2007, pp. 19-47.

36. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 56-142.

estado de los xptianos viejos vezinos de la villa de Hornachos", tras recordar lo estatuido en el susodicho capítulo general y en las provisiones regias subsiguientes, denunciaba que:

> "en derogaçión de lo ansí establesçido y en menospreçio de lo por V. Al[a]. mandado, algunos de los que a título de xptianos uiejos biuen y son vezinos de la dicha villa, so color y diciendo que son limpios y sin raza de judíos o conuersos de judíos, embían [a la Corte] a comprar ofiçios de regimientos de la dicha villa de el estado de los xptianos viejos diciendo ser xptianos uiejos no lo siendo, antes al contrario por ser como son de linaje de judíos xptianos nueuos, a lo qual si no se ouiase resultaría notable daño y perjuicio en detrimento de el bien público y estado susodicho de los xptianos uiejos y de lo por Vra. Al[a]. mandado en este caso".

En consecuencia, pedía al monarca que las personas del estado de los cristianos viejos que pretendían gozar de las libertades de no pechar, poder ser regidores y comprar tales oficios y demás preeminencias:

> "den ynformaçión de cómo son tales xptianos viejos, limpios, sin raça, no disçindientes de judíos ni conuersos de judíos, çitando ante todas cosas para ello e hazer las tales ynformaçiones a la dicha villa de Hornachos y estado de xptianos uiejos de ella para que ansí entendida la uerdad se cumpla y guarde lo proueído e capitulado en el dicho capítulo general y por Vra. Al[a]. mandado, declarando no comprehenderse debaxo de nombre de xptianos viejos personas de raça de confesos o descendientes de judíos ni deuer gozar de los tales ofiçios de regimiento e las demás libertades".

Semejantes prevenciones resultarían, a la postre, baldías, pues ninguna de las cinco regidurías vendidas en 1567 fueron a parar a cristianos viejos, siendo adquiridas, como las otras seis que ya existían, por vecinos moriscos. Su simple enunciado nos descubre, sin embargo, la existencia en la villa de fuertes tensiones por el control de los oficios municipales, y nos hace ver que tales tensiones no nacían únicamente de la simple y dicotómica oposición entre moriscos y cristianos viejos, sino que en ellas intervenía también la población supuestamente de origen judeoconverso[37].

Dejando a un lado esta última cuestión, todas las informaciones de que disponemos apuntan a que la hostilidad latente entre las dos comunidades principales de la villa había ido en aumento, y que alcanzó una dimensión aún mayor a partir de 1585-1586 tras la compra por parte de otros tantos vecinos mo-

37. Es muy posible que los representantes del "estado de los cristianos viejos" que dieron poder a Martín de Zaldívar en 22 de marzo de 1567 para que hiciese llegar al rey el referido memorial sobrepasaran los límites de lo verdadero al insistir en que, a la voz del comentado estatuto capitular, habían venido a la villa "muchos cristianos nueuos deçendientes de conversos y judíos". Pero quizás no exageraran tanto cuando afirmaban que los tales cristianos nuevos, por disfrutar de haciendas en mayor cantidad que los cristianos viejos, siempre tenían los oficios de república, siendo ahora su pretensión hacerse con los oficios de regidores perpetuos que teóricamente correspondían a los cristianos viejos, argumento de carácter económico que podía ser causa igualmente de las tensiones referidas y que, como hemos visto, ya habían esgrimido los moriscos contra la población de origen converso. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 56-144.

riscos de las cinco nuevas regidurías que últimamente el Consejo de Hacienda había mandado acrecentar en la villa, hecho que coincide en el tiempo con el comienzo de la primera gran actuación del tribunal de la Inquisición de Llerena contra los "naturales" de Hornachos. ¿Mera casualidad? Desde luego no lo parece. En cualquier caso, a los cristianos viejos, para revertir una situación que les apartaba cada vez más del gobierno municipal, no les quedaban más opciones que o bien adquirir la jurisdicción de primera instancia de la villa o bien conseguir el consumo de las regidurías existentes para volver a la situación anterior a 1543, cuando los oficios de regimiento eran añales. Ambas opciones implicaban, sin embargo, una previa negociación con la Corona y el subsiguiente pago de una cantidad de dinero por la merced recibida, algo que en el caso de Hornachos era realmente difícil de llevar a cabo por ser los pretendientes una minoría y no disponer de los resortes (y los medios materiales) que brindaba el poder político local. Eso sin contar con que los "vecinos naturales", que eran mayoría, aleccionados o persuadidos por "sus" regidores, se adelantarían, a buen seguro, a cualquier acción de este tipo y harían lo posible para que la misma no pudiera prosperar. El asiento de 15 de junio de 1590 concertado entre los ministros del rey y el concejo, justicia y regimiento de la villa, que sería aprobado y ratificado por Felipe II solo ocho días después, es la mejor prueba que podemos aportar sobre lo que se acaba de afirmar. No en balde, dicho concierto cerraba formalmente el acceso de los cristianos viejos al ayuntamiento de la villa[38].

A cambio de 30.000 ducados pagaderos en diversos plazos, "la villa de Hornachos y vecinos naturales de ella" conseguían varias cosas al mismo tiempo. No era la menor, desde luego, que Su Majestad les confirmara el privilegio que los Reyes Católicos les dieron "quando los dichos naturales se convirtieron a nuestra santa fee católica", su fecha en Talavera de la Reina a 19 de abril de 1502, que les permitía gozar de las mismas libertades, exenciones y preeminencias que los cristianos viejos, "sin enbargo de qualesquier leyes y pregmáticas que en contrario desto huuiere". De este modo, los naturales de Hornachos lograban actualizar y dar nueva fuerza a un privilegio que no solo proclamaba, siquiera fuese sobre el papel, la equiparación legal de ambas comunidades, sino que además dejaba en suspenso cualquier disposición discriminatoria que se hubiera promulgado o se promulgase contra esa equiparación[39]. A tanto llegaba ese reconocimiento que Felipe II se comprometía a otorgar a los hornacheros un segundo privilegio en el que específicamente se declarase:

> "que ninguna persona ni conçejo de qualquiera calidad o condición que sean les puedan decir ni llamar, por escrito ni de palabra ni en otra manera alguna, moriscos ni moriscas, ni christianos nuevos ni de los nuevamente convertidos, so pena de

38. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 278-19.

39. Sin embargo, el asiento mantenía las reservas hacia los conversos: "que los vecinos que vinieren a uiuir a la dicha villa de Ornachos de fuera parte della y quisieren goçar de las preheminencias y liuertades que les están concedidos por los estatutos capitulares ayan de ser y sean christianos viejos, limpios, sin rraça, conforme a las capitulares que sobre esto ablan".

> que qualquiera que se lo llamare […] la tenga de diez días de cárcel y diez mil mrs. por cada vez que lo tal acaeçiere […] Y que la dicha pena se execute en qualquiera parte destos reynos y señoríos sin enbargo de apelación que se interponga sobre ello por qualquiera de los reos. Y que su magd. aya de mandar y mande a qualesquier justicias lo hagan guardar, cumplir y executar con mucho cuidado y diligençia, por auer tanto tiempo que los dichos vecinos naturales se convirtieron a la santa fee católica y como buenos y fieles christianos la goardan y cumplen".

Más aún, en el privilegio de confirmación que se había de expedir en cumplimiento de lo que ahora se asentaba se insertaría, amén del ya referido de los Reyes Católicos, la real cédula que el propio Felipe II les acababa de dar para "poder traer todo género de armas por todos sus reinos y señoríos"[40], a fin de que les fuese guardada, cumplida y ejecutada "para siempre jamás". El asunto desde luego no ha de considerarse baladí, pues como ha destacado la historiografía sobre el tema entre las acusaciones que se formularon contra los moriscos de Hornachos y provocaron la intervención del alcalde López Madera una de las principales y más insistentemente reiteradas sería esta de que portaban armas y cometían mil fechorías con ellas.

Pero a lo que aspiraba la comunidad morisca de Hornachos con el asiento de 1590 sobre todo era a zanjar definitivamente a su favor, por vía de contrato y a título oneroso, las tensiones suscitadas en torno al control del poder político local, que en los últimos años, como hemos indicado, se habían intensificado. Varios memoriales del "estado de los cristianos viejos" de Hornachos enviados al rey en su Consejo de Hacienda en 1589 o 1590 nos ponen en antecedentes sobre lo que por entonces estaba aconteciendo. Refería uno de ellos que el alcalde mayor de la villa había prendido a un tal Juan de Toro acusándole de ser persona inquieta y alborotadora. Todo su delito consistía, según los cristianos viejos, en haber ido a la Corte a solicitar la primera instancia jurisdiccional en su nombre. En consecuencia, les parecía que la condena de dos meses de destierro impuesta a su apoderado no tenía otra razón de ser que impedirle seguir adelante con este asunto y "dar contento a los christianos nueuos que ay en la dicha villa", y así se lo hacían saber a Su Majestad. En otros memoriales similares, los mismos firmantes mencionaban las numerosas prisiones, molestias y agravios que el referido alcalde mayor les hacía, con achaques y calumnias que les inventaba, todo ello, aseguraban, a fin de impedirles juntarse y conferir sobre el susodicho negocio, que amenazaba con menoscabar, si llegaba a materializarse, el "señorío" que los regidores moriscos tenían sobre la villa[41].

Traía causa el asunto en cuestión de la real provisión fechada en San Lorenzo el 28 de marzo de 1587 por la que se ofrecía a los pueblos de órdenes militares la posibilidad de recuperar, a cambio del precio que se estipulase, la ju-

40. M. Saadan Saadan, *op. cit.*, p. 418, n. 2 cita esta cédula y da como fecha de la misma el 8 de febrero de 1590.

41. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 262-8 y 9.

risdicción en primera instancia que habían tenido hasta 1566 en que Felipe II, por real cédula de 8 de febrero de ese año, mandó quitársela en beneficio de los gobernadores pretextando que la justicia no se administraba como convenía[42]. Aunque en realidad el arbitrio solo contemplaba la devolución por precio de la citada jurisdicción en primera instancia para que los alcaldes ordinarios la usasen y ejerciesen en todas las causas civiles y criminales según y de la manera que antes de 1566 la usaban y ejercían, no pocos pueblos (o sectores significados de los mismos) interpretaron que con ella podían comprar algo más (la facultad de independizarse de sus ciudades y villas cabeceras y adquirir el villazgo en el caso de algunos lugares y aldeas, por ejemplo) o que brindaba la oportunidad para pretender otras cosas (librarse de ciertos pechos, ampliar el término municipal…, o quitar, por qué no, los oficios de regimiento que la Corona había vendido hasta el momento para que volviesen a ser añales). Precisamente para evitar que esa posibilidad pudiera concretarse en Hornachos, el asiento de 1590 contemplaba que Su Majestad hiciese merced a los "naturales" de ella de mandar:

> "que no se venda la juridición en primera ynstançia de la dicha villa […] a los que la pretenden al presente comprar ni a otra ninguna persona particular en ningún tiempo por ninguna causa ni rraçón que sea, ni quite el alcalde mayor de la dicha villa, si no fuese según y cómo se an dado las primeras ynstançias de las otras villas y lugares de las Órdenes, a quien se an dado y concedido consentiendo la mayor parte del cauildo de la dicha villa o todos los vecinos della llamándose a concejo auierto y no de otra manera alguna".

Es decir, ya que el concejo y vecinos naturales de Hornachos no podían impedir que el monarca hiciese merced a título de venta por causa onerosa de la primera instancia a quien o quienes la pretendiesen si efectivamente así lo disponía, siendo como era rey y soberano señor de estos reinos y maestre de la Orden de Santiago, al menos obtenían de Felipe II el compromiso de que la citada operación, en el caso de que se efectuara finalmente, discurriese por los cauces y se ajustara a las condiciones previstas en la real provisión de 1587: concretamente, debería realizarse contando con el beneplácito de la mayoría de los que se sentaban en los bancos del ayuntamiento y haciendo junta a concejo abierto donde se tomasen los votos de todos los vecinos para ver si convenía. En la práctica, tantas prevenciones equivalían a que en Hornachos, dada la particular composición de su población y concejo, esa operación nunca tuviera lugar. Aun así, concejo y vecinos naturales se obligaban, en virtud del referido asiento, a pagar al monarca 30.000 ducados por lo que a la postre no era sino

42. Sendas copias de dichas disposiciones regias, que sirvieron de respaldo jurídico a una peculiar forma de venalidad, pueden verse en AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, legs. 89-144 y 240-14 respectivamente. Las comenta atinadamente J. López-Salazar Pérez, «El régimen local de los territorios de Órdenes Militares (ss. XVI-XVII)», en J. M. Bernardo Ares, y E. Martínez Ruiz (eds.), *El municipio en la España Moderna,* Córdoba, Universidad de Córdoba, 1996, pp. 285-287.

la promesa regia de no vender la citada primera instancia[43], o sea, para que las cosas siguieran estando como estaban; pero también para que en ningún tiempo pudieran ser consumidos los regimientos perpetuos que existían en la villa como algunos cristianos viejos habían pedido, "si no fuere de consentimiento de los que agora tienen los dichos oficios y adelante los tuvieren"[44].

Ciertamente, las regidurías de Hornachos no solo no se consumieron sino que todavía se crearon dos más antes de cerrarse la centuria, llegándose así al número de 19 (ver Tabla 3). Una de ellas fue adquirida en precio de 600 ducados por Hernando Tello González, miembro de una de las familias moriscas más preeminentes y ricas de la villa[45]; la otra la compró un cristiano viejo, Alonso de la Cueva, también por 600 ducados pagaderos en dos plazos, quien tropezaría, en cambio, con serias dificultades para hacer frente a su paga. Sabemos de dichas dificultades por un memorial enviado por el propio Alonso de la Cueva al Consejo de Hacienda en 1598 y por la consulta que sobre el contenido del mismo hicieron los consejeros a Su Majestad el 10 de septiembre de 1598[46]. Resulta, en efecto, que los 300 ducados de la primera paga se consignaron al tesorero y pagador general Juan Pascual y los otros 300 de la segunda, a Octavio Marín, Agustín Spínola y Nicolao de Negro, a cuenta de lo que habían de haber por sus provisiones a la Corona. Pasados los términos establecidos para las pagas sin haber cobrado un solo maravedí, ambas partes enviaron ejecutores a la cobranza, los cuales, no pudiéndola hacer en otros bienes, pusieron en venta el mentado oficio de regidor, que fue rematado en Diego Merino, morisco, por 600 ducados. En su memorial, Alonso de la Cueva, tras representar la pobreza y necesidad que padecía por las costas que los ejecutores le habían hecho y por el mucho tiempo que llevaba preso (hablaba en concreto de la "muerte zevil" a la que se le había condenado), suplicaba al Consejo que se aprobase la operación y se despachase título del oficio en quien estaba rematado, "pues esto es con beneplácito de partes", para que con los 600 ducados que ofrecía se pudiesen pagar las partidas que el monarca tenía libradas en él. Solo si esta solución se descartaba (es decir, no habiendo lugar a que se despachase la regiduría en

43. Los 10.000 ducados de la primera paga se consignaron a Ambrosio Spínola como parte de pago de un asiento que Su Majestad mandó tomar con él en 28 de febrero de 1590 sobre dos millones y medio de escudos que se encargó de proveer en Flandes. Empero, dichos 10.000 ducados se consignaron más tarde a otras personas en contra de "la fee y palabra real de V. Magd. de que se cumpliría con él puntualmente", como enérgicamente protestó Spínola aunque sin éxito. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 275-16.

44. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 278-19. No era la primera vez que se tomaba asiento con la villa para que no se consumiesen los oficios que en ella había. Consta, por una certificación que dio en 19 de febrero de 1645 Pedro de León, contador de la razón, que al menos en 15 de junio de 1573 se negoció un asiento con ella por este motivo. Desconocemos, sin embargo, la cantidad que la villa de Hornachos se comprometió a pagar en dicha ocasión. AGS, *Cámara de Castilla-Oficios*, leg. 14.

45. A. M. del Cerro García, *op. cit.*, pp. 266-267.

46. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 374-18 (el memorial) y leg. 371-1 (la consulta).

cabeza del tal Diego Merino), se ofrecía a dar nuevas fianzas, siempre y cuando se le concediese tiempo de cuatro o cinco años para la paga.

Alonso de la Cueva solo hacía en su memorial una alusión velada a la condición morisca de Diego Merino, no citándole por su nombre y apellido más que al final del mismo[47]. Era el Consejo de Hacienda el que, en la consulta al rey, se refería a Alonso de la Cueva como "regidor por el estado de los cristianos viejos sin haber otro" en la villa y ser además familiar del Santo Oficio, y a Diego Merino como "uno de los naturales" de Hornachos. Es más, en esa discriminación fundamentaría su dictamen: que no pasase en Diego Merino el oficio y que dando Alonso de la Cueva fianzas bastantes se le esperase tres años para pagar su precio[48]. Aunque el monarca resolvió con un "está bien" a lo que el Consejo le consultaba, no parece que Alonso de la Cueva estuviese en condiciones de hacer frente a su renovado compromiso. Lo más probable, por el contrario, es que la regiduría en cuestión acabara finalmente en manos del susodicho Diego Merino. De hecho, su nombre figura en la relación de los regidores cuyos oficios fueron incautados en el momento de la expulsión, según la certificación del escribano Juan de Piña a la que arriba nos hemos referido[49].

El intento frustrado de Alonso de la Cueva de entrar en el concejo confirma que había un problema económico que limitaba las posibilidades de acceso a las regidurías de gentes pertenecientes a la comunidad de los cristianos viejos una vez que estas comenzaron a ser objeto de tráfico venal. Por el contrario, tal circunstancia favoreció que los oficios de regimiento fueran acaparados (y patrimonializados) por los cristianos nuevos naturales de la villa, no sólo porque eran más numerosos, sino también –y sobre todo– porque entre ellos se encontraban los más ricos de la localidad y que más posibilidades tenían de acceder con éxito a dicho mercado, como reiteradamente pone de manifiesto la documentación consultada.

Desvelan asimismo esta realidad ciertas cláusulas del asiento de 1590 por las que se determinaban la manera y plazos en que la villa de Hornachos debía desembolsar los 30.000 ducados con que servía al monarca por las merce-

47. Sí hacía hincapié en cambio en su condición de cristiano viejo, anteponiéndola a la de los naturales, precisamente para denunciar el comportamiento que los ejecutores habían tenido con él. Del arresto y prisión que sufría como consecuencia de la actuación de Diego Martínez, ejecutor enviado por el pagador Juan Pascual, decía que todo lo había hecho "por dar contento y contenplazión de algunos naturales de la villa enemigos declarados míos, por ser de las partes y calidades que soy, como es notorio". Es más, tanto a él como a Francisco Díez de Soto, el ejecutor nombrado por los hombres de negocios, les acusaba de haber actuado con "la pasión y contemplazión de los dichos mis enemigos, que a los dichos cobradores regalaban, prestaban dineros y daban aloxamiento en sus casas según que es muy notorio". AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 374-18.

48. Además, se buscarían otras consignaciones que ofrecer a Juan Pascual y a los asentistas del rey. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 371-1.

49. Ver *supra* nota 30.

des recibidas[50]. Así, por ejemplo, ya que se había negociado que el arrendamiento a pasto y labor y/o la venta al quitar de diversas dehesas, baldíos y ejidos propios de la localidad fuera una de las vías para allegar el dinero que permitiese hacer bueno dicho ofrecimiento, se asentó que los regidores y oficiales del concejo pudiesen participar en tales contratos como los demás vecinos u otras personas "de fuera parte", sin que por ello incurrieran en pena alguna[51]. La razón que justificaba tal salvedad era evidente a los firmantes, no obstante lo cual se recogió en el asiento para que no hubiese ninguna duda: "atento que por ser en cantidad el dinero con que por esta merced siruen a Su Magd., que no avrá en la dicha villa quien lo pueda hazer y pasar si no es entrando los dichos vecinos y regidores en los arrendamientos". El concierto contemplaba, por otro lado, que, para la paga de los primeros 10.000 ducados, la villa pudiese tomar ocho o nueve mil ducados del caudal del pósito. Las cantidades correspondientes a las restantes pagas (incluso en el caso de que se tomaran previamente a censo, pues sus intereses había que pagarlos y su principal devolver) provendrían, aparte del producto de los arrendamientos y/o ventas de las dehesas y tierras dichas, de los repartimientos que se considerase oportuno hacer entre "todos" los vecinos o de las sisas que se echasen sobre los mantenimientos pagaderas igualmente por "todos" los vecinos de la villa[52].

Es decir, el asiento de 1590 confería a los regidores de Hornachos amplia potestad para financiar de la forma que considerasen más oportuna la "compra" de unas mercedes que solo a ellos, fundamentalmente, beneficiaban, y para trasladar el coste de dicha financiación a toda la población de la villa, incluidos, claro está, los cristianos viejos. Con cuenta que cualquiera que fuese la manera en que finalmente se financiase la operación dichos regidores iban a obtener un beneficio cierto. Porque no se trataba solo de que pudiesen utilizar los fondos del pósito para unos fines distintos de aquellos para los que estos establecimientos habían sido instituidos; o de aumentar la carga fiscal que pagaba el vecindario con contribuciones extraordinarias de carácter local, bien de forma directa (realizando repartimientos), bien de modo indirecto (gravando con sisas el consumo de bienes de primera necesidad), descargándose ellos de una parte o la totalidad de lo que, en otras situaciones, hubieran debido pagar conforme a sus haciendas. Es que además los miembros de la oligarquía municipal hornachera, sus parientes y amigos, podían ser los oferentes de ese cré-

50. Pagarían dicha cantidad la villa y vecinos naturales de ella "y los demás que en ella ay y huviere" (es decir, "todos" los vecinos sin excepción) de la siguiente manera: 10.000 ducados dentro de un mes después de la fecha del privilegio que de la merced negociada se le había de dar, y los 20.000 ducados restantes en cuatro años y cuatro pagas iguales, contándose asimismo desde la data del referido privilegio.

51. Recordemos que las leyes vigentes (esas que para el caso se derogaban) prohibían que las justicias y regidores de los pueblos pudieran arrendar los *propios* y rentas de los concejos. Ver leyes 3 y 4, tit. V, lib. VII de la *Nueva Recopilación*.

52. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 278.

dito que se precisaba para hacer frente a los pagos que iban venciendo y obtener una rentabilidad de dicha actividad; como también podían aprovecharse, sin restricción legal alguna, de los bienes municipales afectos al pago de la deuda contraída, monopolizando su usufructo mediante arrendamientos sucesivos o, incluso, adquiriendo su propiedad en buenas condiciones y a los precios más favorables. Lo que significaba en cualquiera de los casos que tales bienes quedaban desafectados de su anterior aprovechamiento por el común de los vecinos, fuesen moriscos o cristianos viejos.

Aludía a esta situación el licenciado Prado de Villanueva, tras haber desempeñado el cargo de alcalde mayor de Hornachos[53], en un memorial enviado al monarca, posiblemente a principios de 1593, sobre "lo que ay que mandar […] remediar en la villa". Había advertido este personaje que los naturales de ella "traían armas sin orden" pero que por servir a Su Majestad con 30.000 ducados les fue concedido que las trajesen, cosa que lamentaba. Lo peor, sin embargo, había sobrevenido después. De otorgar verosimilitud a su relato, los regidores, en lugar de atenerse estrictamente a lo estipulado en el asiento de 1590, tomaron a censo 7.000 ducados para la paga de los 10.000 ducados del primer plazo, "por tener repartidos entre sí y ocultados los 9.000 ducados del pósito y tratar con ellos", una cantidad por la que la villa estaba pagando intereses con cargo a sus bienes de *propios*. Es decir, además de malversar el caudal del pósito invirtiéndolo en tratos que insinuaba ilícitos, imputación ya de por sí suficientemente grave, los regidores, según el licenciado, habían apostado, de entrada, por aumentar el nivel de endeudamiento de la villa y, en consecuencia, por incrementar el número y la extensión de los bienes municipales sujetos al pago de sus intereses, modificando las condiciones de acceso a los mismos por parte del vecindario, situación que les beneficiaba claramente, a ellos y a sus allegados, en tanto que demandantes de tierras. De hecho, los arrendamientos de las dehesas que se habían realizado, y con los que se pensaba atender preferentemente al servicio de esa deuda hasta que no se procediese a su amortización, no tenían, aseguraba nuestro hombre, "tiempo limitado", y si lo había era mucho y por bastante menos precio del que era justo, "por ser entre ellos de conçierto". Denunciaba asimismo Prado de Villanueva el hecho de que nunca hubiese entrado en la villa un juez de tierras porque uno que había ido hacía tres años y medio le debieron de "contentar", pues en efecto no paró allí. En consecuencia, había muchas tierras "entradas" (esto es, usurpadas de lo público y concejil, lo que afectaba a los intereses de la Corona, que podía venderlas como baldíos), y de ello nuestro hombre responsabilizaba también a los regidores, "gente rica y poderosa", y que por si fuera poco no contribuían en los repartimientos que ahora nuevamente se habían hecho[54].

53. Figuraba todavía como tal en una ejecutoria de finales de 1592 contra la villa de Hornachos sobre cierto daño que se hizo a un hermano del Honrado Concejo de La Mesta. Archivo Histórico Nacional (AHN), *Diversos-Mesta*, leg. 99-10 (http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5408944?nm).

54. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 289-2.ª parte.

Con independencia de la credibilidad que otorguemos a tales denuncias[55], está claro que lo que el licenciado Prado de Villanueva decía de los regidores de Hornachos podía predicarse igualmente de los funcionarios municipales y las personas poderosas de otras muchas localidades: usurpación de bienes de *propios* y comunales, privatización de su uso, utilización indebida de los ingresos municipales, malversación de los fondos del pósito, desigualdad en el reparto de las cargas, endeudamiento excesivo y traslado de sus costes al común de los vecinos… Sin descartar, claro está, que el empeño de las haciendas municipales y de sus *propios* fuese una situación mantenida deliberadamente en el tiempo, aparte de por razones del tipo de ya las apuntadas, para que no pudieran prosperar ciertas iniciativas emprendidas por el conjunto o una parte de los vecindarios respectivos susceptibles de erosionar las bases de su poder, como por ejemplo, volviendo al caso de Hornachos, el consumo de las regidurías o la compra de la jurisdicción en primera instancia, cuyos promotores pensaban sufragar con cargo a aquellas. De otro modo, ¿cómo entender que los oficios de regimiento, una vez abierta la puerta a su venta, despertasen tanto interés, como se advierte al observar el aumento progresivo de sus precios? ¿cómo es que se movilizaron e invirtieron tantos capitales en su adquisición? La respuesta a tales preguntas la daba Gerónimo Castillo de Bovadilla en un pasaje bien conocido de su *Política para corregidores*[56], con palabras que pueden parecer exageradas pero que la documentación disponible refrenda a cada paso. En resumidas cuentas, lo que queremos decir es que el panorama que se denunciaba para Hornachos no era realmente muy distinto del que existía en muchas otras localidades de la corona de Castilla. La única diferencia radicaba en que allí los regidores –todos los regidores, se insistirá– eran cristianos nuevos, que se identificaban además con los "ricos y poderosos". Tal situación, para gentes como el licenciado Prado de Villanueva y, con toda seguridad, para la minoría de los cristianos viejos de la villa, debía resultarles insufrible o, cuando menos, muy difícil de aceptar. No podemos descartar, pues, que las acusaciones de criptoislamismo lanzadas contra ellos, con independencia de que tuvieran o no algún fundamento, al igual que las de confabulación contra la mo-

55. En carta de 13 de mayo de 1591 a Felipe II, el mismo Prado de Villanueva avalaba el acuerdo que la villa acababa de tomar en cabildo abierto de suplicar al monarca licencia para arrendar "cierta parte" de dehesas a pasto y labor a vecinos para con su procedido pagar más cómodamente los recién aprobados millones, pues de ello no se seguía ningún inconveniente a los vecinos ni al ganado. Es más, aseguraba en esta ocasión, "esta villa está buena y lo pagará muy bien [los millones]". AGS, *Patronato Real*, leg. 82-464 (http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2222553?nm).

56. "…para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, caçar y pescar libremente, para tener apensionados y por Indios a los bastecedores, y a los oficiales de la República, para ser regatones de los mantenimientos y otras cosas, en que ellos ponen los precios, para vender su vino malo por bueno, y más caro, y primero, para usurpar los propios y pósitos, y ocupar los baldíos, para pedir prestado a nunca pagar, para no guardar tasa ni postura común, para vivir suelta y licenciosamente, sin temor de la justicia, y para tener los primeros asientos en los actos públicos y usurpar indignamente los agenos honores...". Cap. VIII, libro III, apartado 286.

narquía y de negociación con los moros de Berbería, fuesen, si no la expresión encubierta de un odio de clase, sí el último argumento que les quedaba para conseguir desplazarlos del que se había convertido en su reducto de poder.

Ello parece tanto más cierto si consideramos que una de las competencias de los ayuntamientos consistía precisamente en reconocer los estatutos individuales de sus vecinos, atribución que en el caso concreto de Hornachos tenía que ser vista por la población cristiano vieja como un obstáculo en la medida en que reducía, si es que no las eliminaba de facto, sus posibilidades de ascender en la escala estamental. Particularmente esclarecedora a este respecto es la historia de Juan de Chaves Jaramillo, personaje ensalzado por los apologistas de la expulsión y convertido en el héroe de la primera jornada de la comedia *Los moriscos de Hornachos*[57], al que las aportaciones más recientes atribuyen una responsabilidad no pequeña en la creación y propagación, junto al cura Diego de Cuenca[58], del compendio de acusaciones contra los moriscos de Hornachos que motivaría en un principio el envío a la villa, como juez especial comisionado por el Consejo de Castilla, del alcalde de Casa y Corte Gregorio López Madera, y que precipitaría, finalmente, la decisión de expulsarlos[59].

Juan de Chaves Jaramillo es, básicamente, un "delator", calificativo que él mismo utiliza para presentarse y del que se ufana, haciendo gloria de ello, en la *información* recibida y hecha a petición suya entre los días 13 y 15 de septiembre de 1610 ante el licenciado Justino de Chaves, teniente de corregidor de la villa de Madrid, y los escribanos Juan Cano López y Santiago Fernández, de cómo había dado noticia a Su Majestad de "los muchos y graves delitos que cometían los moriscos naturales de la villa de Hornachos"[60]; y "delator i acussador de moriscos" le llama asimismo fray Martín de Ávila, guardián del convento de San Francisco de Hornachos y primer testigo en declarar en la citada información a instancias del propio Chaves. No es el único en hacerlo: todos los testigos que deponen (hasta seis) destacan igualmente el "mucho fervor"

57. J. M. Pelorson, «Recherches sur la comedia, Los Moriscos de Hornachos», *Bulletin Hispanique*, XXIV, 1-2, 1974, pp. 5-41; y «Toujours sur la comedia…». Ha vuelto sobre esta pieza teatral, más interesante sin duda desde el punto de vista histórico que desde el puramente literario, M. Saadan Saadan, *op. cit.*, pp. 194-209.

58. Sobre este sujeto, véase en particular el trabajo de J. Fernández Nieva, «Un pleito entre el licenciado Cuenca y los moriscos de Hornachos en Extremadura, 1607-1609. Hitos de la conflictividad cristiano-musulmana en el seno de una comunidad local», en A. Temimi (ed.), *Religion, Identité et Sources Documentaires sur les morisques Andalous*, II, Túnez, Institut Supérieur de Documentation, 1984, pp. 213-244. J. M. Pelorson, «Recherches sur la comedia…», pp. 41-42, publicó una de sus incendiarias cartas. Además, M. Saadan Saadan, *op. cit.*, pp. 421-426.

59. Véase sobre todo, J. Fernández Nieva, *La Inquisición y los moriscos*…, pp. 18 y ss.; y del mismo «El enfrentamiento entre moriscos y cristianos viejos…», pp. 269-295. También M. Saadan Saadan, *op. cit.*, pp. 427 y ss.

60. Debo la noticia de este importante documento, y del expediente del que forma parte, a la lectura del artículo de J. M. Pelorson, «Toujours sur la comedia…», pp. 392-394. Guiado por su cita he podido consultar el original en AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 1076-32, que contiene bastante más información de la que el referido autor aprovecha en su trabajo.

con que el susodicho ha cumplido con el "oficio" de delator: primero, dando memoriales al rey y a sus reales consejos y a la Inquisición sobre el "remedio, maldades y delitos que dichos moriscos cometían, tan sin Dios y sin rei y sin orden que tenían escandalizada aquella tierra"; y luego, acompañando al licenciado López Madera en sus diligencias, averiguaciones y probanzas, así como en el castigo de los crímenes que habían cometido. Más allá sin embargo del carácter encomiástico del relato así construido (difícilmente podía esperarse otra cosa de unos declarantes que, como era usual en esta clase de procedimientos, habían sido elegidos y aleccionados por el interesado), se advierte enseguida que Juan de Chaves no hace sino difundir y reforzar los prejuicios existentes sobre los moriscos, alimentados constantemente por rumores, suposiciones, informes inquisitoriales… Sus actuaciones además no están presididas por una idea clara y desprendida de servicio al rey o a la religión, ni se explican únicamente por la ignorancia; le mueve sobre todo la conveniencia, el interés, quizá también el rencor[61].

Juan de Chaves Jaramillo reclama, en efecto, que se haga la referida *información* "para presentarla donde convenga a mi derecho". Y su derecho, el que dice tener, pasa en primer lugar porque sea declarado hijodalgo. Cuenta para ello con los testigos que se han manifestado a su favor: es "hombre hacendado y principal", "uno de los hombres (más) ricos de aquella villa y comarca"…, han repetido, con pequeñas variantes, uno tras otro[62]. No le faltan tampoco los apoyos en la Corte, incluso en las más altas esferas del gobierno. De 25 de febrero de 1611 es una carta en la que el duque de Lerma comunicaba al presidente del Consejo de Castilla que el monarca había mandado que en el Consejo de la Cámara se tratase de las propuestas y pretensiones de Chaves Jaramillo, vecino de Hornachos, y se le consultase lo que sobre ello le pareciere. Las propuestas, recordaba el valido, eran los particulares servicios que el susodicho había hecho "así en descubrir los malos tratos de los moriscos de aquella villa como en su castigo"; y las pretensiones, la merced "de mandarle declarar por hijodalgo" y una recompensa económica con cargo a las haciendas de los moriscos expulsados. Además, Lerma adelantaba al presidente cuál era el fundamento en que Chaves apoyaba la primera de sus pretensiones: "porque los dichos moriscos, con relaciones y testigos falsos, le pusieron pleito sobre su nobleza"[63].

Pensamos que no es exagerado sostener que este no reconocimiento por parte de las autoridades municipales de la supuesta hidalguía de Juan de Chaves Jaramillo constituye un acontecimiento decisivo de su biografía que explica,

61. Rencor que está presente también en otros actores del drama, como el doctor Soto de Argüello (M. Saadan Saadan, *op. cit*., pp. 433-436), el licenciado Prado de Villanueva (J. Fernández Nieva, *La Inquisición y los moriscos*…, pp. 22-23) o el cura Cuenca (ver *supra* nota 58). Todos ellos habían mantenido conflictos personales con los moriscos de Hornachos, e incluso habían sido reconvenidos por sus superiores a causa de los excesos cometidos.

62. AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 1076-32.

63. *Ibidem*.

entre otras cosas, la feroz animadversión que llegó a sentir hacia sus convecinos moriscos y el ahínco con que se entregó a su persecución. De hecho, en los memoriales enviados en los meses siguientes a la expulsión, solicitando insistentemente el premio correspondiente a los servicios prestados, no perderá la ocasión de proclamar que siempre se había tenido y estimado por "hijodalgo de sangre", y que era llegado el momento en que se le debía reconocer esa calidad del nacimiento. Ahora bien, decía concretamente en el que se vio en el Consejo de la Cámara en octubre de 1611, si en el pasado no le había sido posible probar tal condición a causa de los pleitos que los moriscos habían tenido con su padre y abuelo, ahora tampoco se le ofrecía esa posibilidad, aparte de por los pleitos dichos, por la inexistencia de testigos que declarasen a su favor: hacía mucho tiempo que sus antepasados habían ido a vivir a la villa y los únicos que podían desempeñar tal cometido eran precisamente los moriscos que, además de haber estado siempre enemistados con su familia[64], se encontraban ya fuera de estos reinos. Al monarca correspondía, por tanto, suplir dicha carencia y poner remedio a que no se perdiese su nobleza (que daba por sentada), declarándole (el salto en la argumentación era evidente) por tal hidalgo notorio de sangre y solar conocido, a él, a su hijo Luis de Chaves y a todos sus descendientes, para siempre jamás[65].

Estos primeros esfuerzos desplegados por Juan de Chaves Jaramillo no obtuvieron el éxito que él sin duda esperaba. La resolución regia a su petición, tras consulta de la Cámara de Castilla de 3 de diciembre de 1611, fue taxativa: "busque otra cosa en que se le haga merced"[66]. No por ello, sin embargo, cesará en el empeño de alcanzar esta y otras mercedes, y a dicha tarea se entregará en los años siguientes. A fin de cuentas, como ingenuamente pero con toda la inten-

64. Su padre, Luis de Chaves, es uno de los tres vecinos cristianos viejos que solicitaron, en nombre de sus consortes, el consumo de los regimientos perpetuos que se hallaban en manos de moriscos, y así se le cita, sin ningún apelativo nobiliario, en el asiento de 1590 (AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 278). En una escritura de obligación de 1578 se le nombra, a su vez, como alcaide de la encomienda de Hornachos (AGS, *Cámara de Castilla-Oficios*, leg. 14).

65. Sus exigencias iban más allá revelando, sin quererlo, cuán discutible era su reclamación. Además de la referida declaración, a él, a su hijo Luis de Chaves (que entonces tenía siete años) y a sus descendientes se les debían guardar todas las exenciones, libertades y preeminencias de los demás hidalgos de sangre de estos reinos, restituyéndoles "plenísimamente" en su antigua nobleza e hidalguía y concediéndosela de nuevo, sin perjuicio de dicha declaración y restitución, para mayor firmeza, en caso necesario. Su Majestad debía mandar asimismo que cualquier pleito que se hubiere movido contra ellos en el pasado o se moviere en el futuro sobre su hidalguía pasase ante los alcaldes de hijosdalgo de las Chancillerías, quienes les darían cartas ejecutorias, en vista y revista, declarándolos por hidalgos notorios de sangre en posesión y propiedad, sin que en ellas se hiciese constar "ser privilegios ni merced de hidalguía ni insertar título de ellos sino solamente de hidalguía natural de sangre por vía de declaración". AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 1076-32.

66. La negativa afectaba igualmente a la pretensión de que se le señalare una "congrua sustentación" (para él y sus descendientes) en la misma hacienda de los moriscos expulsados, con anticipación a cualesquier otras consignaciones que se hiciesen sobre tales bienes, tal como había pedido.

ción habían declarado algunos testigos de la *información* de 1610, toda aquella tierra de Hornachos estaba a la mira del premio que le había de hacer Su Majestad por el "universal provecho" que de sus servicios se había seguido, como lo estaban también en la Corte muchas personas que se compadecían al comprobar que tales servicios no habían recibido aún el premio que merecían y verle además tan pobre y necesitado. El propio Chaves había insistido desde el principio en que en el desempeño de su "oficio" de delator y asistente del licenciado López Madera había gastado más de 3.000 mil ducados (luego dirá que fueron 10.000); y en que tenía destruida su hacienda en más de otros 8.000 por estar cargados sobre casas y heredades de moriscos que habían quedado yermas y sin ningún provecho después de la expulsión, una situación que calificaba de "extrema necesidad" y que le impedía cumplir con las deudas que él y sus padres habían contraído. Se entiende, por tanto, que ahora, sin abandonar las pretensiones linajudas, dirigiera sus esfuerzos a conseguir "una buena ayuda de costa" para sustentarse y pagar lo mucho que debía en la Corte. Así lo hacía, por ejemplo, en un memorial tramitado a finales de 1613, en el que señalaba incluso de dónde podía provenir el dinero de dicha ayuda: concretamente, de las condenaciones que el alcalde Madera había hecho para la cámara y gastos de justicia a los moriscos, "pues resultan de la dicha mi delación"[67].

Aunque en esta ocasión el monarca, oída la Cámara, resolvió que se le diese un cuento de maravedís por una vez, no sobre dichas condenaciones sino en bienes raíces de Hornachos después de pagadas las libranzas despachadas sobre aquellos bienes, salvedad desde luego importante, no parece que Juan de Chaves Jaramillo llegara a percibir tal cantidad, al menos de forma inmediata. Eso es lo que se colige de dos nuevos memoriales que remitió a comienzos de 1617, o sea, más de tres años después. En el primero de ellos, además de volver a solicitar la remuneración que se le había prometido sobre las haciendas de moriscos[68], señal de que nada en efecto había recibido hasta la fecha, pedía que se le hiciese merced del oficio de alférez mayor de Hornachos con alguna renta congrua para su sustento, pagada de los *propios* y rentas de la villa, todo ello perpetuo. El segundo memorial, en fin, venía a ser una recopilación de todos los que había remitido hasta la fecha: en él Chaves insistía nuevamente en las peticiones de honras y dineros ya referidas, y adjuntaba, para mayor justificación de estas, un traslado de la información de testigos hecha en 1610, así como un extenso informe del alcalde Gregorio López Madera en el que abogaba a favor del demandante para que se le hiciese una "muy gran merced" por el "vniuersal prouecho" que de su delación, diligencia y trabajo había redundado a estos reinos[69].

67. AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 1076-32.

68. Nada justificaba, en su opinión, ese retraso, pues de acuerdo con la información de que disponía, la hacienda de los moriscos de Hornachos se había tasado en 56 cuentos de maravedís, sin contar las condenaciones para la cámara de Su Majestad hechas por López Madera, que habían montado más de 30.000 ducados.

69. AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 1076-32.

¿Encontró finalmente Juan de Chaves Jaramillo satisfacción a sus repetidas demandas? Si hacemos caso al *fiat* con que Su Majestad respondió al último de los memoriales mencionados deberíamos considerar que efectivamente así fue. Carecemos, empero, de la información necesaria para certificarlo. Es más, la única noticia que nos permite pensar que al menos sí logró el reconocimiento de nobleza que con tanto empeño había perseguido procede de varios años después[70]. El 8 de agosto de 1635 concretamente, seis vecinos de Hornachos daban poder a dos convecinos para negociar en los reales Consejos la compra, para todos ellos, de ocho oficios de regidores perpetuos de la villa. Pues bien, uno de los firmantes era Luis de Chaves Jaramillo, el hijo de Juan de Chaves Jaramillo, que por entonces debía tener alrededor de 30 años, y al que el escribano ante quien pasó la escritura distinguió, como a otros dos miembros del grupo, con el apelativo *don*, tratamiento reservado (todavía entonces) a la nobleza[71]. Cabe deducir, por tanto, que la declaración de nobleza por la que tanto había porfiado Juan de Chaves encontró materialización en él y sus descendientes en algún momento después de 1617.

De las ocho regidurías cuya compra fue solicitada en 1635, seis ni tan siquiera iniciaron los trámites de la enajenación y solo dos llegaron a venderse, una a Diego Sánchez de Tena y la otra a don Jacinto Antonio de Cabrera, a quienes se despachó el correspondiente título el 10 de octubre. Pero incluso estas dos operaciones fueron anuladas inmediatamente en conformidad de una ejecutoria del Consejo Real que tenía ganada la villa en pleito de consumo de oficios de regimiento sustanciado poco tiempo antes y que no era la primera vez que se había visto obligada a exhibir[72].

En efecto, tras la expulsión de los moriscos, la villa de Hornachos nombró cuatro regidores añales (electivos), y en esta forma se gobernó algunos años, pues aunque el Consejo de la Cámara, al que teóricamente se adjudicaron los regimientos confiscados a los moriscos, vendió seis de ellos a algunos particulares, a razón de 400 ducados cada uno pagaderos en plata, tales ventas no pasaron adelante por contradecirlo la villa y alegar que no convenía, para su conservación, que hubiese regidores perpetuos. Todo ello apoyándose en la pragmática del

70. Más improbable es que llegara a recibir la recompensa dineraria que había solicitado con igual reiteración. Según informó en 1673 el administrador de rentas reales del partido de Hornachos, se consignaron a los Fugger, en los bienes de moriscos expelidos de dicha villa, más de 30 cuentos de maravedís, y aunque se aplicó a dicha consignación la mayor parte de las haciendas raíces, estas no alcanzaron a cumplir aquella (AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 1327). Esos 30 millones de maravedís quedan bastante por debajo de los casi 46 millones en que el licenciado Tomás de Carleval evaluó dicha hacienda en 1610 (AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 503-9-7), o de los 56 millones en que, a juicio de Juan de Chaves, se tasaron (ver *supra* nota 68), datos que indicarían que aquellos bienes habían sido finalmente malbaratados.

71. AGS, *Cámara de Castilla-Oficios*, leg. 14.

72. *Ibidem* y *Dirección General del Tesoro*, invent. 24, legs. 316 y 321.

consumo de oficios de 1623[73] y en una carta ejecutoria del Consejo Real que para dicho consumo se despachó a su favor, no obstante lo cual tuvo que pagar de sus *propios* a los dueños de los oficios las cantidades que les habían costado. Sabemos que unos años después, el licenciado Juan de Chaves y Mendoza, del Consejo y Cámara y gobernador del Consejo de las Órdenes, se presentó en la villa para recaudar la contribución correspondiente al donativo (¿de 1629?) y que trató de vender seis oficios de regidores a algunos particulares, a lo que se opuso nuevamente la villa, la cual, para mayor firmeza del derecho que tenía reconocido, sirvió con 1.000 ducados por vía de contrato para que en ningún tiempo se pudiese vender ningún oficio de regidor perpetuo. Sin embargo, pocos años más tarde se produjo el ofrecimiento de compra de las ocho regidurías al que arriba nos referíamos (1635), con el resultado también señalado. Y todavía tendría lugar, antes de 1645, un nuevo intento de venta de regimientos perpetuos en Hornachos, protagonizado en esta ocasión por el licenciado Antonio de Contreras, del Consejo y Cámara de Su Majestad, especialmente comisionado para ello, quien se encontró con el rechazo de la villa, la cual pudo hacer valer, una vez más, el privilegio obtenido a raíz del servicio dicho de los 1.000 ducados[74]. Pero no por mucho tiempo…

A fin de cuentas, lo que estos movimientos y alternativas nos descubren es la existencia de enfrentamientos soterrados entre dos sectores de la villa por el control del poder municipal. Tales enfrentamientos nos recuerdan los que habían tenido lugar en el pasado, pero con la diferencia fundamental de que ahora ambos sectores en pugna los componían cristianos viejos, y de que el ingrediente religioso o étnico-cultural al que estos, desde una clara posición de inferioridad, habían apelado y del se habían servido para justificar sus reivindicaciones había desaparecido. Y ya sin una excusa de ese tipo a la que agarrarse y con una Hacienda urgida por la necesidad de obtener ingresos de donde fuese y como fuese, estaba claro quiénes, a la postre, iban a salir triunfantes de dichos enfrentamientos: aquellos que, diciendo hablar asimismo en nombre de la villa y protestando su buena gobernación y el bien público, veían en la adquisición de los regimientos perpetuos la manera más directa de imponerse, y contaban, claro está, con las disponibilidades para pagar el precio que la Corona pedía por ellos. Necesidad de vender e interés por comprar se aunarían, pues, para acabar con el régimen de regimientos añales restablecido en Hornachos después de la expulsión de los mo-

73. Se trataba de uno de los famosos *capítulos de reformación* publicados en 10 de febrero de 1623, para cuya ejecución fue comisionado, por real cédula del día siguiente, el licenciado Baltasar Gilimón de la Mota. Á. González Palencia, *La Junta de Reformación*, Valladolid, Tip. Poncelix, 1932, p. 417. Había, por otra parte, en las escrituras de concesión de los servicios de millones una condición que disponía que se consumiesen en cada lugar los regimientos conforme fueren vacando hasta que quedasen en el número que había en 1540, y que no se vendiesen ni criasen otros de nuevo, pero no parece que lo pactado hubiese tenido mucho efecto.

74. Consta esta información en dos consultas del Consejo de Hacienda de 24 de marzo de 1629 y 8 de abril de 1645 respectivamente. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, legs. 656 y 889.

riscos a pesar de aquellas resoluciones judiciales y privilegios concedidos a la villa que habían posibilitado el mantenimiento, no sin tensiones y dificultades, de dicho régimen durante algunas décadas. Por eso, porque no podía desatender sin más tales privilegios, la Corona, a los argumentos generales empleados para poder vender, hubo de añadir, en el caso de Hornachos, uno particular que le proporcionaron los propios compradores: los regimientos que se enajenaban no eran de nueva creación ("acrecentados") sino aquellos que habían sido confiscados a los moriscos expelidos y que por esta razón pertenecían al rey[75]. Y como pertenecientes al rey, como vueltos de alguna manera al rey, este los podía vender sin restricción ni cortapisa alguna, incluidas las que nacían de sus propias promesas de no enajenar tantas veces reiteradas.

En efecto, en 1645, se vendieron cuatro regimientos de Hornachos "de los 23 que habían pertenecido a Su Majestad por la confiscación de los moriscos", perpetuos por juro de heredad, para siempre jamás. Uno de ellos fue adquirido, ahora sí definitivamente, por Luis de Chaves Jaramillo, el hijo del "delator" Juan de Chaves, quien de este modo vio completadas las aspiraciones familiares de ascenso y preeminencia social, siquiera fuese en el plano local. En 1648 le fue vendida otra regiduría "de las que habían quedado sin vender" a Juan Vázquez, si bien no llegó a sacar título de ella ni a pagar su precio, de manera que en 1666 su viuda y herederos, apremiados a hacerlo, la renunciaron en otro vecino de la villa. En 1652 se despachó título de Su Majestad por el Consejo de las Órdenes de un oficio de regidor de la villa de Hornachos en cabeza de Diego Sánchez de Tena "para que lo tuviere por uno de los 23 regimientos que por la expulsión de los moriscos pertenecieron a la Real Hacienda", en lugar y con las mismas calidades con que se le había vendido en 1635 el primero acrecentado de la dicha villa, venta que como hemos visto fue finalmente anulada; y de igual manera se procedió, ese mismo año de 1652, con Jacinto Antonio Cabrera y Figueroa. En 1654 la Corona vendió otros dos regimientos, y uno más en 1664, "de los 23 perpetuos que se confiscaron y quedaron a la Real Hacienda al tiempo de la expulsión de los moriscos" (ver Tabla 3)… En definitiva, 10 regidurías perpetuas vendidas, menos de las que componían la supuesta oferta vendible (23-26 regidurías), de la cual por tanto ni siquiera llegó a cubrirse la mitad. Pero tampoco sus precios alcanzaron los niveles de las enajenadas en el siglo XVI. Tal circunstancia se aprecia mejor si prestamos atención no ya a las cantidades en que dichos precios se expresaron sino sobre todo a las especies de moneda en que se pagaron: dos partes de tres (incluso su totalidad) en vellón durante el Seiscientos, centuria en la que dicha moneda fue objeto de continuas manipulaciones de su valor fácil que generaron fuertes tensiones inflacionistas, en lugar de todo en plata, como había sido la norma durante el Quinientos.

75. Por ambas partes se inflará además el número de dichos oficios –se hablará de que habían sido 23, 24 y hasta 26 las regidurías confiscadas cuando en realidad fueron 19–, sin duda para aumentar la oferta y facilitar las nuevas ventas que de ellos se hicieren.

Ambos fenómenos –debilidad de la demanda de oficios municipales y caída de sus precios en términos reales o de plata– no hacen sino manifestar, desde otros ángulos, la enorme pérdida de sustancia, tanto demográfica como económica, que la villa de Hornachos experimentó a raíz de la expulsión de su población morisca. Esta situación crítica, lejos de haberse superado, se mantenía todavía en la segunda mitad del siglo XVII. De ello da cuenta la evolución de la carga fiscal representada por el servicio ordinario y extraordinario, variable a la que recurrimos nuevamente por cuanto constituye un indicador bastante preciso de la evolución de la población y la riqueza. Como se recordará, hasta los trienios que finalizaron en 1653 se le fue prorrogando a la villa, uno tras otro, la baja de 338.050 maravedís que le fue concedida en el trienio que cumplió en 1614, el primero después del extrañamiento de los moriscos, sobre los 510.461 maravedís que se la repartían antes de dicho acontecimiento[76]. En los siguientes de 1654-1656 y 1657-1659 se le descontaron únicamente 169.025 maravedís, pero en el de los años 1660-1662 se le volvió a hacer la misma gracia antigua de los 338.050 maravedís, limitándose de nuevo el descuento a los 169.025 maravedís en los dos trienios que cumplieron a fines de 1668.

A pesar de que la carga fiscal real por este concepto había disminuido entre tanto a causa de la inflación provocada por las alteraciones de la moneda de vellón, la villa volvió a pedir, para los dos trienios siguientes, la baja de los 338.050 maravedís. Los testimonios que el administrador de rentas reales de aquel partido envió en 1673, cumpliendo el mandato del Consejo de Hacienda que quería contar con esa información antes de pronunciarse, describían una situación que seguía siendo deprimente. Había en la villa 708 casas caídas, y estaban perdidas 12 huertas, 20 pagos de viñas, 8 molinos, 23 colmenares y 1.838 fanegas de tierras, sin que su vecindario hubiese registrado ningún progreso notable, pues en esos momentos solo tenía 376 vecinos, los más (salvo 11 casas de hidalgos y 12 clérigos)[77] labradores, jornaleros y viudas pobres, "todos ellos con muy cortas haciendas". No obstante, el Consejo de Hacienda, pareciéndole que la deducción solicitada era demasiado elevada y que la fortísima inflación monetaria que se registraba ya había reducido sustancialmente las cantidades reales a pagar, desestimó parcialmente la petición de la villa y se limitó a prorrogarle, para cada uno de los trienios que comenzaron en 1669 y habían de cumplir en fin de 1674, la baja de los 169.025 maravedís, eso sí justificándola, una vez más, en "la gran diminución de vecindad que ha tenido […] y cortedad de caudales con que se halla"[78].

En resumen, deberíamos huir de las imágenes mitificadas a través de las cuales se han interpretado a menudo los hechos que condujeron a la expulsión

76. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 1108.

77. Frente a los 5 y 4 respectivamente que había en 1591, siendo pues los únicos sectores de la población cuyos efectivos habían aumentado considerablemente.

78. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 1327.

de los moriscos de Hornachos por claramente distorsionadoras. Pensamos, por el contrario, que la información traída a colación aquí sobre dos cuestiones relevantes –la verdadera presencia de la población cristiano vieja en la villa antes de la expulsión y las ventas de sus oficios de regimiento como reflejo de las luchas por el poder local– nos puede servir para comprender mejor aquello que realmente ocurrió. Porque no se trata solo de descubrir la falsedad de algunas de las acusaciones con las que se justificó la persecución de los hornacheros o de mostrar la manera en que se exageraron muchos de los crímenes que se les atribuía, sino también de hacer ver que detrás de la actuación del poder (de los poderes) contra los moriscos de Hornachos (y, por supuesto, de su expulsión) había, además de razones religiosas, culturales, político-militares y de seguridad del Estado, otras más rastreras y viles. Digamos que el "universal provecho" que se esperaba alcanzar con la salida forzosa de estos cristianos nuevos escondía a su vez conflictos personales e intereses individuales de muy diverso tipo que desempeñaron un papel igualmente importante en la resolución final del drama hornachero. Y ello es tanto más relevante cuanto que "lo particular" de los moriscos de Hornachos tuvo una influencia destacada en "lo general" de los demás moriscos peninsulares[79], según pone de patente el hecho de que Hornachos sea la única localidad a la que se designa con su nombre en los bandos de expulsión.

Resumen

Dos cuestiones estudiamos en este artículo: la presencia de la población cristiano vieja en Hornachos (Extremadura) antes de la expulsión de los moriscos y las ventas de oficios municipales de la villa en los siglos XVI y XVII. Dicho estudio nos ha permitido cuestionar algunos de los elementos que conforman el llamado mito hornachero y arrojar nueva luz sobre las razones que condujeron a la adopción de la medida de expulsión de la población cristiano nueva que habitaba en la villa.

Palabras clave: moriscos, Hornachos (Extremadura), ventas de oficios municipales, causas de la expulsión, monarquía de España, siglos XVI y XVII.

79. En esos términos se expresaba una consulta del Consejo de Estado de 18 de julio de 1609 urgiendo al rey se sirviera de tomar resolución en materia tan grave (la expulsión) y no se difiriera más. AGS, *Estado*, leg. 2639-33 (http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/12901834?nm).

Abstract

Questioning the hornachero myth. population and sales of municipal offices in Hornachos, 16th and 17th centuries.

We study two issues in this article: the presence of the old Christian population in Hornachos (Estremadura) before the expulsion of the Moorish and the sales of municipal offices from the town in the 16th and 17th centuries. This study has allowed us to question some of the elements that make up the so-called Hornachero myth and shed new light on the reasons that led to the adoption of the expulsion measure for the new Christian population that lived in the town.

Keywords: Moorish, Hornachos (Estremadura), sales of Municipal Offices, causes of expulsion, Monarchy of Spain, 16th and 17th centuries.